



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2014.
ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO,
ESTADO DE OAXACA.
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, diez de abril de dos mil catorce, se da cuenta a la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, con el oficio y anexos de Manuel López Cervantes, quien actúa como Presidente del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **23278**. Conste.

México, Distrito Federal, diez de abril de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para surtar efectos legales el oficio y anexos de Manuel López Cervantes, quien actúa como Presidente del Municipio de Ánimas Trujano, Estado de Oaxaca, por el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintisiete de marzo del año en curso, y toda vez que el promovente acompaña **copia simple** de la Constancia de Mayoría de la Elección por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, expedida por el Instituto Estatal Electoral de la citada entidad federativa, con la cual pretende acreditar su personalidad, **no ha lugar de tener por cumplido el citado requerimiento**; no obstante a lo anterior, **requiérasele nuevamente** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal **copia debidamente certificada** de dicha constancia; apercibido que de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, y toda vez que el Municipio actor, también fue omiso de cumplir con lo ordenado en el citado proveído de veintisiete de marzo, en el sentido de que debía señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el referido auto y las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional se le realizarán por medio de lista, hasta en tanto cumpla con lo antes señalado.

Finalmente, a efecto de que el Municipio de Ánimas Trujano, Estado de Oaxaca, se encuentre en aptitud de desahogar en forma oportuna el requerimiento anteriormente ordenado, por única ocasión, el presente acuerdo deberá notificársele por oficio en su residencia oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

